



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO

ALIMENTOS
MARTHA FERNANDA CERQUERA SANCHEZ
MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ VILLANUEVA
5400131600052020-00331-00
REITERAR REQUERIMIENTO PAGADURIA
POLICIA NACIONAL Y NOTIFICAR INFORMACION
A LAS PARTES.

FECHA DE
PROVIDENCIA

Octubre Veintitrés 23 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de alimentos con correo de la Policía Nacional Dirección De Talento Humano, el cual allegan relación de los ingresos y descuentos a cargo del señor MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ VILLANUEVA.

Como se observa que dicha sección no allega la respuesta requerida mediante auto del pasado 18 de julio del año en curso.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Agregar la relación de ingresos del señor RAMIREZ VILLANUEVA, aportada por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

Segundo: Oficiar nuevamente a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, reiterando nuestro oficio N°.818 de julio 26 de 2023, que en su parte pertinente requiere:

“..De igual manera requerir para que alleguen la explicación clara y precisa del porque no se aplicaron los descuentos en el porcentaje equivalente al 25% una vez se recibió la comunicación (Oficio N°. 713 del 31-05-2022. Dar Click para ver el archivo respectivo (033Oficiopolicia26-05-2022.pdf), y los posteriores oficios que reiteraron la medida definitiva. (039OficioPoliciaRequerimiento.pdf), (044OficioPoliciaRequerimiento.pdf). Envíese la comunicación a la respectiva oficina de nómina y póngase de presente el numeral 3° del artículo 44 C.G.P, que dice: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

Numeral 3°.: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Así mismo solicito que de ahora en adelante consignen la cuota correspondiente a la cuota alimentaria mensual, así como las primas de junio y diciembre de cada año en la cuenta de ahorros N°.08836957297, de Bancolombia, a nombre de la demandante MARTHA FERNANDA CERQUERA SANCHEZ, identificada con la C.C. N°. 1070616901..”

Ofíciase al correo: ditah.gruem-jef@policia.gov.co

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022, y a las partes, a los correos: manuel.ramirez7414@correo.policia.gov.co / mafesi95@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 128 de fecha 24/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2513b4b0960e27fb2571eb1e922e9986ea947c2af2ef4c3419a48ea977795448**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DIANA LISETH BOLIVAR BECERRA
JUAN DAVID VACA MORAN
5400131600052022-00380-00
ACEPTA REVOCATORIA PODER,
RECONOCE NUEVO APODERADO

FECHA DE
PROVIDENCIA

Octubre Veintitrés 23 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos con revocatoria al apoderado y constitución de un nuevo togado de la parte demandante, información de los bancos y pendiente tramitar en debida forma la notificación a la parte demandada.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Aceptar la revocatoria del poder conferido al abogado ROBERTO ALFONSO TORRADO PEÑARANDA, por parte de la demandante DIANA LISETH BOLIVAR BECERRA, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.GP.

Segundo: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS CORREDR JAUREGUI, identificado con la C.C. N°. 19.216.072 de Bogotá D.C. y T.P. N°. 26657 del CSJ, como apoderado de la señora DIANA LISETH BOLIVAR BECERRA en los términos y efectos del poder a él conferido.

Tercero: Agregar las respuestas allegadas por algunos de los bancos de los cuales se solicitaron medidas previas.

Cuarto: Poner en conocimiento de la parte ejecutante a través de su apoderado las diferentes comunicaciones allegadas al expediente, para ello se dispone compartir el Link del expediente digital al nuevo apoderado.

Quinto: Requerir a la parte actora para que adelante los trámites pertinentes para la notificación a la parte demandada, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago numeral 2° del auto de fecha 30 de agosto de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto numeral 1° artículo 317 del CGP.

Sexto: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022, y a los correos: juacodor@hotmail.com / dianabolivarbecerra@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En Estado No. 128 de fecha 24/07/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0c1c6c6640d86b50a1f683d217facf090e999f729eea9f01ded3241d085f46**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA GUERREROVALENZUELA
TITULAR DEL	
ACTO JURÍDICO:	CARMEN CECILIA VALENZUELA SANTOS
ASUNTO:	AUTO AGREGA AL EXPEDIENTE
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 de octubre de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia al memorial presentado por la parte demandante, en el que allega dirección electrónica de notificación del señor JOSE ANTONIO GUERRERO VALENZUELA, quien actúa en calidad de pariente cercano de la titular del acto jurídico, procede el Despacho a tenerla por agregada al expediente, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 128 de fecha 24/10/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P Shirley Patricia Soraca Becerra Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae50c13702ff7ab44cc4d6808e2a5fb7f212a84648be6078a32ab5f5b14affa1**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	FANNY YARITZA MENDEZ PEREZ
CORREO ELECTRÓNICO:	fany1254@gmail.com
APODERADO:	DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS
CORREO ELECTRÓNICO:	babiloniabogado@gmail.com
DEMANDADO:	CESIR ALFONSO SUAREZ CASTROS
CURADOR AD-LITEM:	LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS
CORREO ELECTRÓNICO:	lauramarcelasuarez@outlook.com
RADICADO:	5400131600052022-00484-00
ASUNTO:	AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 de octubre de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que, dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha y hora para celebrar audiencia el 20 de octubre de 2023 a las 10:00 A.M., sin embargo, la misma fue imposible realizarla por convocatoria del Tribunal Superior de Cúcuta que realizo para capacitación de las comisiones escrutadoras de las que hace parte la titular del despacho, por lo que el Despacho dispone, REPROGRAMAR la fecha de la audiencia para el **13 de febrero de 2024 a las 10:00 A.M.**

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE: <https://call.lifesizecloud.com/19653657>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO N° 128 de fecha 24/10/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637e0e5b35bd5151d182c2676ec8c7f4f452a98894e0b05894389fd06e98b89f**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
SAN JOSE DE CUCUTA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDA CONYUGAL
DEMANDANTE	OLIVA MILLAN FIGUEROA
DEMANDADOS	IGNACIO BRUJES BOHORQUEZ
RADICACION	5400131600052022-00593-00
ASUNTO	REPROGRAMACION FECHA AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUO.
FECHA DE PROVIDENCIA	23 octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De la solicitud presentada por parte del apoderado en la que solicita aplazamiento de la audiencia programada para el 23 de octubre de 2023 a las 10:00 A.M, por problemas de salud que generaron incapacidad, por estar válidamente justificada, se accede a lo peticionado y se ordena reprogramar la fecha de la audiencia para el día **31 enero de 2024 a las 10:00 a.m.** por la plataforma lifesize cuyo link se remite a los correos de las partes.

Se advierte a las partes que no habrán nuevos aplazamientos y que cualquier nueva situación debe preverse para que no imposibilite el desarrollo de la audiencia.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y remitir a los correos electrónicos: senyoliva123@gmail.com ; nachobrujes1973@gmail.com ; carlos.almeidanoasas@gmail.com ; pedro_abcam@hotmail.com .

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA DEL 31-01-2024 A LAS 10:00 A.M., DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE; <https://call.lifesizecloud.com/19647870>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE
FAMILIADE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO N° 127 de fecha 24/10/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba793ced7be5b5a04afb043d7c54847c6720846a1ea7cce072865bde19beb7e**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: CARLOS ISAAC ANGULO BURGOS
DEMANDADO: MARIXA PATIÑO URBINA
RADICACION: 540013160005-2022-00606-00
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 OCTUBRE 23 2023

Vencido el término de traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada se procede a decidir el incidente:

Mediante escrito de fecha 11 agosto 2023 el togado, presento escrito de nulidad en los siguientes fundamentos

“1.- Legitimación para invocarla. En el presente asunto MARIXA PATIÑO URBINA ostenta legitimación en la causa para promover la nulidad aquí deprecada, pues los efectos jurídicos de la misma le son vinculantes.

2.- Causal invocada. (...) *Numeral 8 Artículo 133 de la Ley 1.564 del 2.012: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)*

3.- Antecedentes.

El Código General del Proceso destina el Capítulo II del Título III a reglamentar en materia las nulidades procesales. Las nulidades procesales han de entenderse como las irregularidades atribuibles a la actividad del Juez o de las partes, cuando omiten o quebrantan las normas de procedimiento que deben observar durante la tramitación del proceso en donde el derecho sustancial se discute, las cuales, como se desprende de las normas procesales que el tema tratan, pueden ser saneables o insaneables. En el asunto que nos convoca, nos encontramos frente a una nulidad saneable, es decir, la actuación realizada podría eventualmente ser enmendada de acuerdo con lo reglamentado por el artículo 136 del Código General del Proceso.

4.- Fundamento de la nulidad. El Numeral 8 Artículo 133 Ley 1.564 del 2.012 ha establecido como causal de nulidad: (...) *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)* Resaltado y subraya fuera de texto.

Descendiendo al caso de marras debemos recordar que el despacho de la señora Juez, mediante providencia del veinte (20) de enero de 2023, declaró inadmisble el libelo genitor presentado por el extremo demandante. Subsanados los aspectos formales ordenados por su señoría, el despacho a través del auto del tres (03) de febrero de 2.023 resolvió: (...) *ADMITIR la demanda de divorcio promovida por el señor CARLOS ISAAC ANGULO BURGOS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIXA PATIÑO URBINA (...)* Pues bien, con memorial radicado el diez (10) de febrero de 2.023, la apoderada del extremo actor incorporó al plenario un documento cuyo asunto denominó “ALLEGANDO NOTIFICACION”, en el que informó a su Señoría estar haciendo entrega de la (...) la notificación realizada a la señora MARIZA (sic)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PATÍÑO URBINA, con el respectivo COTEJADO de la empresa SERVILLA (...). Revisados los documentos aportados con la citada notificación, pido a su Señoría preste especial atención a la siguiente imagen:

Para su conocimiento , me permito manifestarle que se instauro proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATOLICO en su contra instaurada por el señor CARLOS ISAAC ANGULO BURGOS la cual correspondió al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA, admitida mediante auto de fecha 20 de enero de 2023.-

Debemos recordar que el numeral 3 artículo 291 del Código General del Proceso establece que: (...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...) Resaltado y subraya fuera de texto.

En este orden de ideas, resulta diáfano concluir que la notificación de que trata el artículo 291 ejusdem practicada dentro del asunto sub examine no satisface los presupuestos legales que indica la disposición reglamentaria en comento, pues como podrá ver el despacho, la providencia a notificar correspondía a la del tres (03) de febrero de 2023. De hecho, su Señoría, tiene mucho sentido que el error en la notificación se pudiera llegar a generar, pues al observar detalladamente los archivos vistos en el expediente digital con los números 017, 024 y 028 podrá usted concluir que aquella comunicación fue remitida entre los días treinta y uno (31) de enero y uno (1) de febrero de 2023; fechas anteriores a las del auto que admitió el libelo introductorio. Retomando el hilo conductor de estos hechos, el Despacho con providencias del veintiuno (21) de marzo y dieciocho (18) de mayo de 2023, requirió al extremo demandante (...) con el fin de que proceda a dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., esto es, allegar el cotejo de la notificación realizada a la demandada (...). Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, el promotor del sub judice mediante memoriales radicados los días veinticuatro (24) y veintiséis (26) de mayo de 2023, allegó el cotejo de lo que aquel denominó “Notificación personal¹” junto con la “Notificación por aviso².” Note usted su Señoría que el yerro en la notificación reglamentada por el artículo 291 se repite una y otra vez en los archivos 017, 024, 028 visibles en el expediente digital; error que, como se explicó en líneas anteriores, se relaciona directamente con la fecha de la providencia que debe ser notificada (Numeral 3 artículo 291 ejusdem).

Finalmente podemos concluir que, el error en la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. vició la efectividad de su contenido, imposibilitando que el actor pudiese acudir al escenario que contempla el numeral 6 de la norma en cita, derivando en la necesidad de declarar la nulidad de todo lo actuado tras haberse configurado la causal que establece el numeral 8 artículo 133 del C.G.P.

5.- Solicitud de pruebas. Conforme lo establece el artículo 135 del C.G.P., se solicita como prueba dentro de este asunto las documentales que reposan en el expediente, pues de la lectura minuciosa de las mismas se puede establecer la veracidad de los hechos aquí denunciados.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Pretensiones.

Basado en las consideraciones esgrimidas en este memorial, pido comedidamente se declare: La nulidad de lo actuado desde el auto que convocó a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. inclusive, y que corolario de ello se habilite a mi prohijada a ejercer legalmente su derecho de contradicción. Despachada favorablemente la primera pretensión, solicito a su Señoría declare que mi prohijada ha sido notificada por conducta concluyente de la providencia de apertura de este asunto, computándose correlativamente el término para contestar el libelo.

7.- Anexos. Me permito anexar poder especial para actuar en representación de la”
Demandada.

Dentro del traslado del incidente de nulidad la parte demandante guardo silencio

CONSIDERACIONES

El artículo 129 y ss. del CGP, regula lo concerniente a las causales de nulidad, en el primero encontramos las causales de nulidad de manera taxativa comunes a todos los procesos y por ende no se pueden invocar otras causales que no están contempladas como tales e igualmente, se puede afirmar que con dichas causales se pretende asegurar el debido proceso a las, partes que intervienen en el litigio evitando que se vulneren los derechos y se oriente en el proceso cuando se haya cometido una falencia dentro del mismo

Nulidades Procesales

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“1. ...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

Revisado el expediente encontramos: que a folio 27 del expediente aparece notificación cotejada por la empresa SERVILLA SA, en el cual comunica que la persona que reside en dicha dirección se rehúsa a recibir y fue introducida por debajo de la puerta.- con fecha 16 de marzo la cual contiene la demanda poder anexos y el auto admisorio de la demanda de fecha 03 de febrero de 2023.

Ahora bien el yerro cometido por la apoderada judicial de la parte actora cuando intuye que la fecha del auto admisorio de la demanda es el día 20 de enero de 2023, incide en la notificación que se está realizando dado que junto con este se está remitiendo copia de la demanda, del auto admisorio en el cual se encuentra la fecha del auto y



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

sus anexos, quedando en entre dicho cuál fue la fecha en que se admitió la demanda, para poder verificar los términos para contestar la demanda, violando el derecho de defensa de la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior el despacho despachará favorablemente el incidente de nulidad acá deprecado por la parte demandada, decretando la nulidad de lo actuado desde el auto que convocó a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. inclusive y ordenara tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada de conformidad con el art. 301 del CGP, y se le reconocerá personería al Dr. NELSON MORA SILVA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto De Familia de Cúcuta en oralidad

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la nulidad solicitado por la parte demandada, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: De conformidad con el art. 301 la parte demandada queda notificada por conducta concluyente y en consecuencia se corre traslado de la demanda para lo pertinente, aclarando que el traslado para contestar la demanda rige a partir de notificación de la presente demanda

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. NELSON MORA SILVA como apoderado judicial de la parte demandada conforme al poder conferido.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **128** de fecha **24/10/2023** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d166d9ce2683130a609f7305e00cf78313fe4ef647f2985a2e2981138eb678bc**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DESIGNACION DE GUARDA
DEMANDANTE	ISLEY RINCON ACEVEDO
CORREO ELECTRÓNICO	isle1115@hotmail.com
APODERADA	RUTH KATHERINE MONTAGUTH
CORREO ELECTRÓNICO	katerinemontagut@hotmail.com
MENOR	L.V.Z.A.
RADICADO	54001316000520230001300
FECHA	23 de octubre de 2023

Al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, en audiencia celebrada el 13 de junio de 2023, designó a la señora ISLEY RINCON ACEVEDO, como guardadora principal de la menor L.V.Z.A., así mismo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1306 de 2009, se ordenó la confección del inventario y avalúo de los bienes que se encuentran en cabeza de la menor, y en consecuencia, se nombró como perito contable, a la auxiliar de la justicia a la contadora ROSA EMILIA SILVA MONSALVE, para dar cumplimiento a lo establecido en la norma citada.

Mediante memorial del 19 de julio de cursante, la auxiliar de la justicia allegó el inventario y avalúo de bienes de la niña L.V.Z.A.. Mediante auto del 31 de julio de 2023, se corrió traslado del informe contable, el cual fue objetado por la apoderada de la demandante con memorial del 4 de agosto de 2023, en atención a que en el inventario presentado, no se incluyó los pasivos existentes en cabeza de la menor.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso que por su naturaleza, tiene como objeto proteger el patrimonio de un menor de edad, el cual es sujeto de especial protección, esta judicatura, en aras de dar cumplimiento a dicho lineamiento jurídico, previo a decidir la objeción planteada, se ordena requerir a la demandante a través de su apoderada, para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este Despacho, los pasivos existentes en cabeza de la menor L.V.Z.A., con sus respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **128** de fecha 24/10/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbe390450c15ae803453702b530e26d4d4a33c961619dc521a99d2c792d6406**
Documento generado en 23/10/2023 01:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ROSANGELA ROJAS BERMUDEZ
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO ORTIZ AYALA
RADICACION: 540013110005-2023-00150-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHADEPROVIDENCIA: 23 DE OCTUBRE DEL 2023

En atención al memorial allegado por el doctor CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO apoderado de la parte demandado, donde presenta sustitución del poder, se dispone lo siguiente:

ACEPTAR la sustitución del poder otorgado por el Doctor CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO identificado con C. C. No. 1.090.432.382 de Sardinata y T. P. No. 244.577 del C.S.J, en favor del Dr. CRISTHIAN JAVIER FAJARDO CASTAÑEDA, se dispone:

RECONOCER al doctor CRISTHIAN JAVIER FAJARDO CASTAÑEDA, identificado con la C.C:No. 1.090.399.223 y T.P. No. 223.316 del C.S. de la J. de conformidad con los términos y efectos del poder conferido.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Envíese el link del expediente al correo

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 24/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a497a6f889d4ad2cf86a6325bb9f4a671ae7a84e8f9c8c274d41f6075f295f20**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	ROCIO YAMILE YAÑEZ BOTELLO
CORREO ELECTRÓNICO	pecc20@hotmail.com
	rochiyab@hotmail.com
APODERADO	YANETH YADIRA RIOS CRUZ
CORREO ELECTRÓNICO	yayaricru@gmail.com
TITULAR ACTO JURÍDICO	ISMAEL DARIO YAÑEZ YAÑEZ
RADICADO	54001316000520230017000
ASUNTO:	AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 de octubre de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que, dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha y hora para celebrar audiencia el 19 de octubre de 2023 a las 3:00 P.M., sin embargo, la misma fue imposible realizarla, por lo que el Despacho dispone, REPROGRAMAR la fecha de la audiencia para el **28 de noviembre de 2023 a las 3:00 P.M.**

LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://call.lifesizecloud.com/19639220>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO N° 128 de fecha 24/10/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e093ea539bc86973846d9a3653830ee5bc25df802dbde5b58eaa2d0232c4e6d2**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ZULLY MARBELL RODRIGUEZ ARIZA
CORREO ELECTRÓNICO:	zullbell@hotmail.com
APODERADO:	GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ
CORREO ELECTRÓNICO:	guillermo.sabbagh@icbf.gov.co
DEMANDADO:	EMANUEL ALBERTO SIERRA HIGUERA
CORREO ELECTRÓNICO:	emanuelsierrahiguera@gmail.com
APODERADA:	PAOLA SUSANA LIZARAZO VARGAS
CORREO ELECTRÓNICO:	susanaplv@gmail.com
RADICADO:	5400131600052023-00204-00
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 de octubre de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Visto el memorial que antecede, se advierte que el 28 de septiembre de 2023, el demandado a través de apoderada judicial, remitió al correo institucional del Juzgado escrito de contestación de demanda y así mismo, propone excepciones previas dentro del término concedido para ello.

En ese sentido, dado que la parte demandada estando dentro del término legal, formulo excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte demandante por el término de tres (3) días de acuerdo con el artículo 391 del C.G.P., para que se pronuncie.

De otra parte, se requiere a la apoderada de la parte demandada, para que, en el sucesivo del litigio dentro del presente trámite, de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, destacando que en la referida norma se establece expresamente que el incumplimiento del deber de remitir por correo electrónico o medio equivalente los memoriales presentados dentro del proceso a las demás partes, conlleva a la imposición de sanción.

Por otro lado, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda, se reconoce personería jurídica a la abogada PAOLA SUSANA LIZARAZO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.457.625, T.P No. 245.747 C.S.J., conforme el poder otorgado a su favor por parte del señor EMANUEL ALBERTO SIERRA HIGUERA.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE;

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones propuestas por el demandado en contestación de la demanda allegada el 28 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., para que se pronuncie.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandada, para que, en el sucesivo del litigio dentro del presente trámite, de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, destacando que en la referida norma se establece expresamente que el incumplimiento del deber de remitir por correo electrónico o medio equivalente los memoriales presentados dentro del proceso a las demás partes, conlleva a la imposición de sanción.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PAOLA SUSANA LIZARAZO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.457.625, T.P No. 245.747 C.S.J., conforme el poder otorgado a su favor por parte del señor EMANUEL ALBERTO SIERRA HIGUERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No **128** de fecha **24/10/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.



SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bde13048569ec8eaa19ef15f3cb11f456811021f6f0ae7b956dabe7e2acf0e7**
Documento generado en 23/10/2023 01:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: EMMANUEL ALFONSO MAESTRE RODRIGUEZ

DEMANDADA: JENNYFER LISSET BENAVIDEZ

RADICACION: 540013160005-2023-00225-00

ASUNTO: AUTO TRÁMITE

FECHA: 23 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención al memorial allegado por el doctor JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ apoderado de la parte demandante, donde presenta renuncia del poder, se dispone lo siguiente:

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por el Doctor JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ identificado con C. C. No. 13.453.080 de Cúcuta T. P. No. 105191 del C.S.J, en favor del Dr. WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA, se dispone:

RECONOCER al doctor WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA, identificado con la C.C:No. 86081653 y T.P. No. 231053 del C.S. de la J. de conformidad con los términos y efectos del poder conferido.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Envíese el link del expediente al correo david-jimenez.abogado@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ELECTRONICA
SHIREY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 128 de fecha 24/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b4952780df7573bafd2cf3b9c53ea6d86022fb9896408b936cab48f16b6ed**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DAIRA PAOLA GAFARO ARENAS
JHON JAIRO MOGOLLON RODRIGUEZ
5400131600052023-00227-00
REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE
Octubre Veintitrés 23 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos con información de los bancos y tramites de notificación a la parte demandada.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Agregar las respuestas allegadas por algunos de los bancos de los cuales se solicitaron medidas previas, así como las constancias de notificación al demandado.

Segundo. Poner en conocimiento de la parte ejecutante que los bancos: Bogotá, Caja Social, Popular, Bancolombia, quienes informan no tener vínculo con el demandado, para los fines que estime pertinentes, de igual manera se requiere gestionar las comunicaciones de los demás bancos.

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En Estado No. 128 de fecha 24/07/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11170daed93f8d9982b2f1d34839c80172324b52d6aa41207834d8f9d591b46**
Documento generado en 23/10/2023 01:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
DIRECCIÓN
APODERADO
CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR ACTO JURIDICO
DIRECCIÓN
RADICADO
ASUNTO:
FECHA DE PROVIDENCIA:

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
MARLYN JOHANNA RINCON RODRIGUEZ
rinconrodriguezjhoanna.543@gmail.com
carrera 13 No. 2-21 Barrio Aeropuerto
CINDY JULIANA VARGAS
cjvq@outlook.es
CARLOS FERNANDO RINCON ALGARRA
carrera 13 No. 2-21 Barrio Aeropuerto
540013160005202300263-00
REQUERIMIENTO
23 de octubre de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el que se allega notificación del Curador Ad-Litem, sin embargo, se tiene que, no se aportó certificación alguna y/o cotejado respectivo, que acredite la debida notificación.

En virtud de lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la apoderada, para que realice en debida forma la notificación del CURADOR AD-LITEM de **CARLOS FERNANDO RINCON ALGARRA**, al abogado LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.168.913, T.P No. 248.984 del C.S.J., correo electrónico luisbohorquezabogado@gmail.com , designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónico
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 129 de fecha **24/10/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c844d92cd2106db0bc5d9d4b3bb58a4fa7a34ae61e50ed1525ec21aa600df6dd**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION A LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: KEVIN ESTEBAN ROMERO ESTUPIÑAN
DEMANDADO: I.Y.R.P. representado legalmente por YUSMAR PARRA NÚÑEZ
BIANCA RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00324 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 octubre de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega certificación de cotejo de notificación de fecha 3 de agosto, en donde se evidencia que no ha sido leído por lo anterior este despacho dispone:

LIC.MIN.COM. # 002057		Radicado	2023 -324
CERTIFICA		Oficina Origen	CUCUTA

El día 3/Ago/2023 se estuvo visitando para la entregarle correspondencia del JUZGADO 5497534 - DARWIN DELGADO A - KEVIN ROMERO

Demandante	DARWIN DELGADO A - KEVIN ROMERO		
Ciudad	CUCUTA		
Radicado	2023 -324		
Destinatario	BIANCA YUSMAR PARRA NÚÑEZ		
Anexo	CORREO CERTIFICADO NOTIFICACION PERSONAL		
Dirección	biancaparranunez@gmail.com		
Ciudad	CORREO ELECTRON CORREO ELECTRON		
Recibido por	LA PERSONA A NOTIFICAR NO HA LEIDO EL CORREO ELECTRONICO		
Cedula			
Teléfono			
Identificación Adicional	AUTO DEMANDA Y ANEXOS - 23 FOLIOS		
Observación	CORREO ELECTRONICO INGRESO A BANDEJA DE ENTRADA EL 03/08/2023 NO HA SIDO LEIDO		

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

REQUERIR a la parte actora para que certifique la lectura del correo ya que en la certificación anterior refiere que esta no ha sido leída, lo anterior para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, dentro de los 30 días siguientes numeral 1º Artículo 317 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 128 de fecha 24/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

CARMEN ELENA SALCEDO HERRERA
Secretaria(E)

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df19ca84a3f41f4d544308aabc1545dee98cbb4a4edf789a35ba6a0465c6f929**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA GIL GOMEZ
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL CAMARGO RODRIGUEZ
RADICACION	5400131600052023-00389-00
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Veintitrés 23 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Aumento de cuota alimentaria se allega a través a de apoderado judicial la respectiva contestación de la demanda y se proponen excepciones de mérito.

En atención a la contestación de la demanda allegada por el apoderado del señor MIGUEL ANGEL CAMARGO RODRIGUEZ, cumpliendo con los lineamientos de la ley 2213 del 2022, artículo 3°, y de acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Agréguese al proceso y córrase traslado a la señora PAOLA ANDREA GIL GOMEZ por el termino de tres (03) días, (art. 391 del C.G.P.) de la excepción propuesta por el apoderado judicial del demandado, para que la parte demandante ejerza su derecho de contradicción.

Segundo. Surtido lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia de conciliación.

Tercero: Reconocer al Dr. WILSON AURELIO PUENTES BENÍTEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.828.981, y T.P. No. 251.573 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder a él conferido.

Cuarto: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

*“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. ¡Texto Resaltado por el Despacho!

Quinto: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 128 de fecha 24/10/2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539007599693dc07bf01ff869d9415c3d5600dee280c14c6a7c1425c223362ff**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Electrónico: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA ADOPCIÓN MENOR DE EDAD
ADOPTANTE: CEDULA DE CIUDADANIA:	CARLOS DAVID NARANJO AROCHA 88.273.751 de Cúcuta
ADOPTANTE: CEDULA DE CIUDADANIA: CORREO ELECTRONICO:	JACKELINE CONTRERAS LAZARO 1.090.378.966 de Cúcuta jackycontreras_07@hotmail.com
APODERADO: CORREO ELECTRONICO:	JORGE IVAN ORTIZ PINZON jivaortizpinzon@gmail.com
ADOPTIVO MENOR DE EDAD: NIUP:	MAXIMILIANO SANTIAGO JIMENEZ 1181465810
INDICATIVO SERIAL:	63819154
RADICADO: ASUNTO: FECHA DE PROVIDENCIA:	540013160005-2023-00440-00 ACLARACION SENTENCIA 23 de octubre de 2023

Se encuentra al despacho solicitud de Adopción promovida por los señores CARLOS DAVID NARANJO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.273.751 de Cúcuta y Jackeline Contreras Lázaró, Identificada con cedula de Ciudadanía 1.090.378.966 de Cúcuta, mayores de edad y de nacionalidad colombianos, representado por apoderado judicial para decidir solicitud de ADOPCION del menor MAXILIMIANO SANTIAGO JIMENEZ, NUIP 1.181.465.810, Indicativo Serial 63819154.

Visto el archivo 009 del proceso digital, que corresponde a la sentencia proferida por este Despacho el pasado 5 de octubre de 2023, en la parte resolutive; en el numeral 5, por error involuntario se ordenó el envío de la sentencia, a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cúcuta, Norte de Santander de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 a 64 y 68 del Código de la Infancia y Adolescencia, para que proceda al registro de las anotaciones en el Registro Civil de Nacimiento del niño MAXIMILIANO

SANTIAGO JIMENEZ, sin embargo, una vez revisado el mismo, se percata la suscrita que, el Registro Civil de Nacimiento del menor, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Ocaña, Norte de Santander.

En virtud y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir como en derecho corresponde, el numeral quinto, de la sentencia proferida el día 5 de octubre de 2023 ordenándose precisar que el Registro Civil de Nacimiento del niño MAXIMILIANO SANTIAGO JIMENEZ, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Ocaña, Norte de Santander, Para ello se dispone que este proveído conforme una unidad jurídica con la sentencia proferida el 5 de octubre de 2023.

SEGUNDO: en consecuencia, **ORDENAR** el envío de la Sentencia, una vez esté debidamente ejecutoriada y junto al oficio en que conste el decreto de la Adopción a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Ocaña, Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 a 64 y 68 del Código de la Infancia y Adolescencia, para que proceda al registro de las anotaciones en el Registro Civil de Nacimiento del niño MAXIMILIANO SANTIAGO JIMENEZ, al Número Único de Identificación Personal NUIP 1181465810 e indicativo serial No. 63819154, inscrita el día 15 de julio de 2022, quien a partir de la fecha se llamará **MAXIMILIANO NARANJO CONTRERAS** y se registren los nombres de su padre y madre adoptantes el señor **CARLOS DAVID NARANJO AROCHA, identificado con Cedula de ciudadanía No. 88.273.751 de Cúcuta** y la señora **JACKELINE CONTRERAS LAZARO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.090.378.966 de Cúcuta**; la remisión de la Sentencia y Oficio se materializará a través del correo institucional del Juzgado y con la firma electrónica de la providencia, sin más requisitos, es lo que predica su autenticidad, conforme al mandato del artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 del 2022, también a las partes.

TERCERO: Oficiar a la a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Ocaña, Norte de Santander, remitiendo copia de la sentencia en mención, así como del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **128** de fecha **24/10/2023** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d222c5a0ae8badc57fe84aaf05b5095bbfd4a5852327eb397e0669b28dd5e8a6**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	MARIA BELEN SOTO MARTINEZ
CORREO ELECTRÓNICO	mabelsott209@hotmail.com
APODERADO	DEIBY URIEL IBÁÑEZ CACERES
CORREO ELECTRÓNICO	deibyuriel@hotmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	ANA JOAQUINA SOTO MARTINEZ
RADICADO	54001316000520230047900
ASUNTO:	REQUERIR A LA PERSONERIA
FECHA DE PROVIDENCIA:	23 octubre de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se ordena requerir a la personería municipal de Cúcuta, para que, realice la visita de valoración de apoyo y así mismo rinda el informe pertinente, respecto de la señora **ANA JOAQUINA SOTO MARTINEZ**, quien reside en la manzana 3 lote 9 Barrio las Américas de la ciudad de Cúcuta, número telefónico 3023283970.

por otro lado, se requiere al apoderado, para que realice la notificación del CURADOR AD-LITEM de **ANA JOAQUINA SOTO MARTINEZ**, al abogado VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, T.P No. 217.280 del C.S.J., correo electrónico victorabogadoparedes@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 128 de fecha **24/10/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaba6a64402c0e936c69af05741f4e6c420bc609aadd8af8535ef4d863fadc21**
Documento generado en 23/10/2023 01:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante: NELSON ENRIQUE COTRINA HERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía 1.090.518.537

Apoderado Judicial: ALVARO GOMEZ REY
Correo Electrónico: algorys@hotmail.com

Radicación: 54001316000520230048500

Asunto: Inadmisión Demanda
Fecha: Octubre 23 del 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso-, fundamentos de esta judicatura:

X

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.3, 84.5, 90.1 y 2 CGP)

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante de conformidad con el art. 578 del C.G.P., para que allegue a este juzgado, la constancia de nacimiento, y demás documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, Por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa “**El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que haya nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.**” El resaltado es del juzgado.

Lo anterior en consideración, una vez revisados los anexos de la demanda, no obra la constancia de nacimiento en la República Bolivariana de Venezuela debidamente apostillado, se requiere del profesional allegar la prueba echada de menos, ya que la razón por la que no generan apostillas no ha sido nombrada en ningún decreto hasta el momento.

RECONOCE al Doctor ALVARO GOMEZ REY, identificado con la Cédula 13.457.393 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 89.648 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de demandante NELSON ENRIQUE COTRINA HERNANDEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.090.518.537 expedida en Cúcuta, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFICA virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO N°128 de fecha 24/10/2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0c6c78d86b0e69d74dd1f9b3b3966fa2c11fec59245f9b7b10dd08d95ed7dd**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LINDA RUBI MONCADA CORREA
en representación de L.A.M.C
DEMANDADO: JUAN HUGO ROMERO MORENO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00488 00
FECHA PROVIDENCIA: 23 OCTUBRE de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación de Paternidad promovida por el Defensor de Familia ICBF (Norte de Santander) en representación de la menor L.A.M.C., en contra del señor JUAN HUGO ROMERO MORENO.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor JUAN HUGO ROMERO MORENO, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. La cual se podrá realizar con el envío de la providencia a la dirección aportada, como sugerencia en el portal de la rama judicial en la sección de avisos del Juzgado se encuentra un posible documento de notificación personal que no es obligatorio, pero puede ser una guía (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: L.A.M.C. (menor), LINDA RUBI MONCADA CORREA (madre) y JUAN HUGO ROMERO MORENO (presunto padre), para lo cual se ordena



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado para los efectos del Art. 151 del C.G.P.

OCTAVO REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C. G. P., (notificar a las demandadas el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales), so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. WILMAR ALEXI OSORIO OVALLES de defensor de familia adscrito al centro Zonal Cúcuta Uno del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para actuar como apoderado judicial de la joven L.A.M.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **128** de fecha **24/10/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae36d76137229d8dbb8947c860449893b1720d99b63c9e163009ea758b311e5**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: ROSA ELIZABETH COLORADO AGUDELO
Cedula Venezolana No. 13365769

APODERADO JUDICIAL: MAURICIO ANTONIO MARTINEZ MORALES
CORREO Procesoslegalesmauricio@gmail.com

RADICACION: 54001311005-2023-00493-00.

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 DE OCTUBRE DE 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos obrantes en la carpeta digital del proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ROSA ELIZABETH COLORADO AGUDELO, cédula de ciudadanía Venezolana No. 13365769, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados que militan en el expediente.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el documento que equivale al nacido vivo en Colombia con su respectiva apostilla.

QUINTO: RECONOCER al Doctor MAURICIO ANTONIO MARTINEZ MORALES, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.090.525.596 Y Tarjeta Profesional No. 347898 Del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la demandante ROSA ELIZABETH COLORADO AGUDELO, cédula de ciudadanía Venezolana No. 13365769, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO N°128 de fecha 24/10/2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.**

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4b3556aef46f3277b10aee2e87bccd5a7a6c1e32323222f791075ae0c9209b**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

ASUNTO

FECHA DE

PROVIDENCIA

APELACION

MEDIDA DE PROTECCION

MARIA INES BARRETO RAMIREZ

PEDRO ANTONIO ROA VARGAS

5400131600052023-00494-00

REQUERIMIENTO COMISARIA FAMILIA.

Octubre Veintitrés 23 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho las presentes diligencias de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en el grado de Resolver el recurso de apelación propuesta por la apoderada de la parte demandada.

Antes de avocar conocimiento de la presente alzada se observa que el cuaderno carece de la totalidad de archivos que conformar el expediente digital remitido por la Comisaría de Familia de Tibú N.S.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: REQUIÉRASE a la Comisaria de Familia de Tibú Norte de Santander doctor MARIO BURGOS TORRES, para que dentro del término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue de manera completa el expediente contentivo del trámite de violencia intrafamiliar de los señores **MARIA INES BARRETO RAMIREZ y PEDRO ANTONIO ROA VARGAS**, toda vez que no se encuentran la totalidad de las actuaciones surtidas en este, a saber, toda vez que **NO** se allegan los siguientes archivos:

- Auto del 08 de agosto de 2022, que avoca conocimiento de la denuncia formulada por la demandante.
- Acta Diligencia entre las partes de fecha agosto 10 de 2022.
- Aclarar cual es la fecha real del folio 12
- Auto del 28 de septiembre de 2022.
- Diligencia de fecha abril 12 de 2023.
- Denuncia de fecha 26 de junio de 2023.
- Auto del 21 de junio de 2023.
- Auto del 17 de julio de 2023.
- Indicar de que fecha es el auto que concede el recurso de apelación

Segundo: Se Requiere allegar todos los folios anexados de manera cronológica y debidamente foliados con letra legible.

Tercero: Por secretaría verifíquese el cumplimiento de lo aquí ordenado, pasando el proceso al Despacho una vez allegado lo aquí solicitado, sin embargo, de no acatarse por parte de la Comisaria lo aquí señalado, devuélvase de inmediato el expediente al despacho de origen informando a su superior inmediato, e imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 128 de fecha 24/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e771563d929f7bdae7de06fbb6787ececfd538d76dd53844f516469843743a**

Documento generado en 23/10/2023 01:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>